

NOTA INFORMATIVA SOBRE LA ORDEN INT/550/2020, DE 21 DE JUNIO, POR LA QUE SE PRORROGAN LOS CONTROLES EN LAS FRONTERAS INTERIORES CON PORTUGAL

Mediante la Orden INT/239/2020, de 16 de marzo, por la que se restablecen los controles en las fronteras interiores terrestres con motivo de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, se restablecieron estos controles como medida complementaria a las restricciones a la movilidad dentro del territorio español impuestas por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma, para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

Dichos controles se prorrogaron hasta la publicación de la Orden SND/439/2020, de 23 de mayo, por la que se prorrogaban los controles hasta el fin del estado de alarma.

Asimismo, a 21 de junio a las 00:00 horas finalizaba la vigencia del Real Decreto 555/2020, de 5 de junio, por el que se prorroga el estado de alarma declarado por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo,

En vista de las circunstancias actuales se considera conveniente mantener los controles en las fronteras interiores con Portugal durante un tiempo prudencial adicional, y por esto se publicó a 22 de junio la **Orden INT/550/2020, de 21 de junio, por la que se prorrogan los controles en las fronteras interiores con Portugal temporalmente restablecidos con motivo de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19**, con efectos desde las 00:00 horas del 21 de junio hasta las 24:00 horas del 30 de junio de 2020.

Por lo tanto, se prorrogan los controles restablecidos temporalmente en las fronteras interiores con Portugal, desde las 00:00 horas del 21 de junio hasta las 24:00 horas del 30 de junio.

Solo se permitirá la entrada en el territorio nacional a través de las fronteras interiores citadas en el párrafo anterior a las siguientes personas:

- a) Ciudadanos españoles.
- b) Residentes en España, que deberán acreditar su residencia habitual.
- c) Residentes en otros Estados miembros o Estados asociados Schengen que se dirijan a su lugar de residencia.
- d) Quienes vayan a transitar o permanecer en el territorio español por cualquier motivo exclusivamente laboral, siempre que se acredite documentalmente.
- e) Aquellas que acrediten documentalmente causas de fuerza mayor o situación de necesidad.
- f) El personal extranjero acreditado como miembro de las misiones diplomáticas, oficinas consulares y organismos internacionales sitos en España, siempre que se trate de desplazamientos vinculados al desempeño de sus funciones oficiales.

Puede contactar con nosotros si necesita más información

+ 34 93 418 19 12

tandem@tandemsl.com

www.tandemsl.com